



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2019-00746-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MONTAÑO BARRIOS Y LUIS MONTAÑO DURAN

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual la parte demandante, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de su Apoderado General, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico zcandanoza@cisa.gov.co, el cual no coincide con el correo electrónico de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que se encuentra registrado en la Cámara de Comercio y que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor FREDDY NAVARRO L., aporta a la demanda. Sírvase decidir. Barranquilla, Septiembre 15 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre quine (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y revisado el proceso, se observa el escrito presentado por el Doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, Apoderado General de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. El Despacho no accede a decretar la terminación del mismo por cuanto no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 461 del Código General del Proceso, ni al Decreto 806 de 2020, ya que la parte demandante, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de su Apoderado General, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico zcandanoza@cisa.gov.co, el cual no coincide con el correo electrónico de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que se encuentra registrado en la Cámara de Comercio y que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor FREDDY NAVARRO L. había aportado a la demanda, y tampoco fue presentada acorde a lo establecido al Código General del proceso, el cual no se encuentra derogado.

Así las cosas, el Despacho no accede aprobar la terminación por pago total de la obligación solicitada por la parte demandante del proceso por no reunir los requisitos legales que establece el Artículo 461 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

No acceder a la solicitud presentada por el Doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, Apoderado General de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por los motivos consignados en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0702d285a710accf34456b1f3a0c79707769418635cc134dec34dd2aa19e08fb**
Documento generado en 15/09/2021 11:59:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>